



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000182-00
Demandante: Omar Gabriel Fierro Montaña y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia Inicial

Con auto del 3 de noviembre de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por **OMAR GABRIEL FIERRO MONTAÑO, MIREYA MONTAÑO ORDÓÑEZ, DIEGO ALEXIS FIERRO MONTAÑO** y **NATASHA GERALDINE FIERRO MONTAÑO** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 29 de abril al 11 de junio de 2021. La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, contestó la demanda el 4 de febrero de 2021³, fecha en la cual se tiene por notificada por conducta concluyente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEINTISÉIS (26)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “05.- 03-11-2020 AUTO ADMITE DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA 2020-00182”.

² Ver documento digital “04.- 21-10-2020 TRASLADO DEMANDA”, “09.- 12-11-2020 TRASLADO DEMANDA” y “21.- 23-04-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “12.- 04-02-2021 CORREO” y “13.- 04-02-2021 CONTESTACION EJERCITO”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. YULY ANDREA RODRÍGUEZ SALAZAR**, identificada con C.C. No. 1.117.491.606 y T.P. No. 183. 154 del C.S. de la J., como apoderada del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: zairayibettsoltelo@gmail.com ;
Demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; andreilla19872101@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0eb68e45378b629826d87d6ad813c4d1b518a2084d1fcf1458902636feaa3e9**
 Documento generado en 08/11/2021 11:54:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documento digital “14.- 04-02-2021 PODER EJERCITO”.